

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

12 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2016 – 00340 – 00
Demandante	Jhoan Alexander Cadavid Quintero y Maria Edisdriana Quintero Ramírez.
Demandado	Edilberto Cadavid Betancur
Asunto	Aprobación de la liquidación del crédito y entrega depósitos judiciales
Auto	1226

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El día 29 de noviembre del 2022, se efectuó por la parte demandante el debido traslado de la liquidación del crédito mediante correo electrónico a la parte demandada, procediendo este despacho a contar con el termino de tres (3) días conforme al Artículo 110 del C.G.P.

Así mismo, el día 01 de diciembre del 2022, el señor EDILBERTO CADAVID BETANCUR como parte demandada, aporó el pronunciamiento al traslado de la liquidación del crédito confirmando la deuda actual y manifestando estar de acuerdo con la entrega de títulos judiciales a favor de los demandantes.

Así las cosas, vencido el termino anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al no haber sido objetada por la parte demandada, así mismo, se tuvo en cuentas los intereses moratorios, el incremento anual y el aporte realizado por el pagador en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

Por otra parte, revisado el poder conferido por la señorita ANGIE PAOLA CADAVID QUINTERO, como parte demandante en el proceso, se observa que no



se encuentra acreditado el envío del poder como mensaje de datos al correo electrónico de la apoderada judicial, misma fundamentación que se notificó por medio del Auto No. 1171 del 24 de noviembre del 2022, en este sentido, no se accederá al reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso a la apoderada judicial designada.

Por último, la parte demandante por medio de correo electrónico aporta escrito donde autoriza la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a su favor, a su madre la señora MARIA EDISDRIANA QUINTERO RAMIREZ, al no poder reclamarlos personalmente, solicitud a la cual accede este despacho judicial por demostrarse la autenticidad del mensaje de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA MIL NOVESENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$102.870.936,00)** lo que comprende el saldo total del crédito e intereses moratorios hasta el mes de **septiembre** del año **2022**.

TERCERO: En firme la presente providencia, SE AUTORIZA la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso a la señora **MARIA EDISDRIANA QUINTERO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.420.864 de Cartago (V), por valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.531.746,00)** correspondiente a los dineros que se encuentra depositados por los meses de octubre y noviembre del año 2022, así mismo, los dineros que en adelante se consignen en el Banco Agrario de Cartago, de



conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P., hasta que se verifique el pago del total de la obligación.

CUARTO: NO ACCEDER al reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ERMINIA MEJIA RESTREPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 215

Cartago, 13 de diciembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b30144ef8d853ff586b7f7949e36c2772c51544ee18036f0b44ca3b770c89f**

Documento generado en 12/12/2022 07:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>